

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



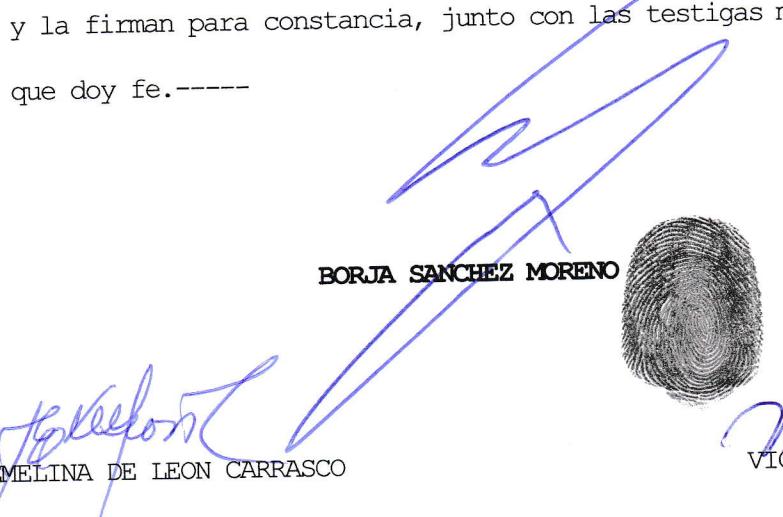
ESTADÍSTICA DE LA JURISDICCIÓN OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y sucesor de
mismo nombre, a los treintas (30) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019),
ante mí **ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS**, Notario Público Octavo del
Círculo Notarial de la provincia de Panamá, con cédula de identidad
personal número ocho- setecientos once- seiscientos noventa y cuatro (8-
711-694), compareció **BORJA SANCHEZ MORENO**, varón de nacionalidad española, mayor de
edad, casado, con carné de residente permanente número E- ocho-uno dos dos cero cinco
ocho (No.E-8-122058) ; y quien me solicito que extendiera esta diligencia para hacer
constar bajo juramento y en forma de atestación Notarial y en conocimiento del
contenido del Artículo trescientos ochenta y cinco (385), texto Único de Código
Penal, Gaceta Oficial número veintisiete mil quinientos diez (No.26.510) de
veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010), que tipifica el delito de falso
testimonio, declarando lo siguiente: -----
Yo, **BORJA SANCHEZ MORENO**, de generales antes descritas y actuando en Representante
de las **ESTACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.**, y promotor del Proyecto denominado

"DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LA COMUNIDAD DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE HERRERA", empresa inscrita al folio número cuatro tres uno seis cero tres (Nº431603) (s), en donde se desarrollará el proyecto, declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (Nº123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N° cuarenta y uno (41) del uno (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-----

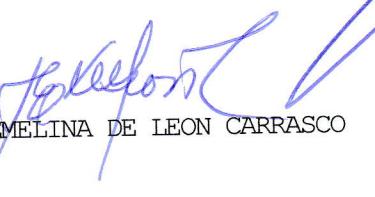
www.ijerpi.org | ISSN: 2278-5626 | Impact Factor: 3.515 | DOI: 10.18488/ijerpi.2021.101001

EMELINA DE LEON CARRASCO, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147) y VICTORIA RAMOS TAPIA, ambas panameñas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, con cédula identidad personal número ochocientos cincuenta y dos- trescientos noventa y cinco (8-852-395) a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, junto con las testigas mencionadas, ante mí, el Notario que doy fe.-----


BORJA SANCHEZ MORENO




Victoria Ramos
VICTORIA RAMOS TAPIA


SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO


Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

